



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 05 de 2016
(14 de enero de 2016)

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vacaciones para los funcionarios de la Auditoría General de la República”

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 17 del Decreto 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 272 del 22 de febrero de 2000 *“por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República”*, estableció dentro de las funciones del Auditor General de la República: *“Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Auditoría General de la República, en desarrollo de su autonomía”*.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 dispuso que *“De las Vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios (...)”*

Que el artículo 9 *ibidem* estableció *“De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios a quien se delegue tal atribución.”*

Que el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978 establece *“Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en se cause el derecho a disfrutarlas”*.

Que el artículo 19 del Decreto 1045 de 1978 dispuso *“(...) Cuando se concedan vacaciones colectivas, aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.”*

De acuerdo con las circunstancias y necesidades del servicio, es imperioso establecer el periodo de vacaciones colectivas, para los funcionarios de la Auditoría General de la República del nivel central y desconcentrado.

Que por lo expuesto anteriormente, y con el fin de planificar el cierre de actividades del área misional, administrativa y presupuestal (Realizando de manera oportuna la solicitud de la programación anual de caja ante el Ministerio de Hacienda) de la Auditoría General de la República para la vigencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el disfrute de vacaciones colectivas para los empleados públicos de la Auditoría General de la República para el año 2016, durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2016 y el 16 de enero de 2017, ambas fechas inclusive.

ARTICULO SEGUNDO.- Los funcionarios de la Auditoría General de la República que a la fecha de disfrute de las vacaciones colectivas no hubiesen completado el año continuo de servicios, gozaran de manera anticipada de sus vacaciones con su respectivo pago, para tales efectos deberán autorizar previamente y de manera expresa a la Dirección de Talento Humano la deducción proporcional de los emolumentos cancelados de manera adelantada, tales como

“Vigilando Para Todos”

Cra 57C No. 64 A-29 Barrio Modelo Norte PBX 3186800
Bogotá, D.C.

Continuación de la RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. **05** de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de vacaciones para los funcionarios de la Auditoría General de la República"

Hoja No.2 de 2

vacaciones, prima de vacaciones y bonificaciones de recreación, con el fin de reintegrar dichos valores en el evento de haber culminado la vinculación laboral sin cumplir el año de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- La acumulación, el aplazamiento e interrupción de vacaciones solo procede por las causales y en las condiciones establecidas en los artículos 13,14,15 y 16 del Decreto 1045 de 1978, y las normas que lo modifiquen o adicione.

Parágrafo Primero: La solicitud para autorización de aplazamiento o interrupción de vacaciones por necesidades del servicio será presentada por el Director de la respectiva área ante la Secretaría General de la Entidad, como mínimo con tres (3) días hábiles de antelación al aplazamiento o interrupción, dentro de la solicitud de aplazamiento o interrupción deberá expresarse la fecha en que se reanuda el disfrute.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre interrumpido o aplazado un periodo de vacaciones, no podrá autorizarse el disfrute de otro periodo, salvo en caso que éstas se vayan a tomar conjuntamente.

Parágrafo Tercero: El disfrute de las vacaciones de las funcionarias que se encuentran en licencia de maternidad, podrá ser programado a partir de la fecha de culminación de la licencia.

Parágrafo Cuarto: Las vacaciones de los funcionarios que se interrumpan por causa de una licencia por enfermedad se reanudarán inmediatamente concluya la licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Compensación de Vacaciones en Dinero.- La compensación de vacaciones solo procede por retiro del funcionario o por estrictas necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

Proyecto: Jeimmy Lorena Viracacha Peña – Profesional Grado 01

Revisó: Ana Libia Suárez Corzo - Directora Talento Humano

Revisó: Roberto Enrique Arrazola Merlano – Director Oficina Jurídica

Revisó: Sandra Patricia Bohórquez González – Secretaria General

NO ORIGINAL